CONTRATO No. 16 - 2026

OBJETO	**: SUMINISTRO**
CONTRATISTA	**: JHONATAN ANDRES RUIZ RUEDA**
VALOR	**: $1.755.000**
DURACIÓN	**: 07 DÍAS**

Entre los suscritos **HEIDY MARGARITA GUERRERO FONTALVO**, Con cédula de ciudadanía Número 22.467.154 en calidad de Rectora de la I.E.D. FUNDACIÓN PIES DESCALZOS, NIT. 900.273.759-7 y dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 16 del artículo 10 y el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, actuando como administradora del Fondo de Servicios Educativos, quién se denominará EL CONTRATANTE por una parte y por la otra, JHONATAN ANDRES RUIZ RUEDA, con C.C. No. 1.002.013.389, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el siguiente contrato de suministro, que se regirá por las normas de la Ley 715 del 2001, Ley 80 de 1993, el manual de contratación y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. **OBJETO DEL CONTRATO**: Suministrar 65 cartucheras organizadoras con marcación personalizada y logo institucional. A todo costo.
SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el precio total de este material y accesorio es de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE**. ($1.755.000) IVA incluido. Pagaderos con la entrega de los productos y con el recibido a satisfacción del supervisor del contrato.
TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de siete (07) días calendario contados a partir de la legalización y perfeccionamiento del presente contrato y la firma del acta de entrega.
CUARTA. **ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO DEL SUMINISTRO**. EL CONTRATISTA, se compromete a entregar al Establecimiento Educativo el material pedagógico relacionado en el objeto del contrato con la calidad, precio establecido, en las referencias indicadas y en perfecto estado. En un todo o por partes acordadas.
QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos del IE DISTRITAL FUNDACION PIES DESCALZOS, en el rubro de repuestos – materiales y suministros para la vigencia fiscal de 2026.
SEXTA. TERMINACIÓN Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES. LA **IE DISTRITAL FUNDACION PIES DESCALZOS** al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA**,** quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.
SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y/O MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgieran discrepancias entre EL CONTRATISTA**,** y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por

estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, el establecimiento educativo, si no se logra acuerdo con EL CONTRATISTA, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el establecimiento educativo y EL CONTRATISTA**,** no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiendo o acondicionando otros suministros de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, EL CONTRATISTA**,** podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre.

OCTAVA. **AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, EL CONTRATISTA, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial.

NOVENA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente y el pago de los impuestos a que haya lugar por parte del contratista.

DÉCIMA. IDONEIDAD. Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de considerar otras cotizaciones similares.

Para constancia se firma por los que intervienen en la en el corregimiento la Playa de la ciudad de Barranquilla, a los trece (13) día del mes de agosto 2026.

HEIDY MARGARITA GUERRERO FONTALVO
Rectora
CC. No.22.467.154
I.E.D Fundación Pies Descalzos

JHONATAN ANDRES RUIZ RUEDA
Contratista
CC. No.1.002.013.389
Cra 6 No. 9 – 26 Pto Colombia
Teléfono: 302 364 4572
Correo: tatan141220@gmail.com